

RESOLUCIÓN No. 176

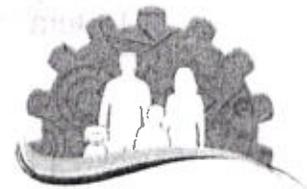
(ABRIL 19 DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que en fecha 27 de febrero de 2018, el Señor **CESAR AUGUSTO BUITRAGO** usuario del predio ubicado en la Calle 7 N° 24 38 Apartamento El Japón, identificado con cuenta 814816 presentó reclamo verbal radicado con el número 22212 cuyo contenido era el siguiente: **NO RED DE ALCANTARILLADO**.
- D- Que con el objeto de resolver la petición elevada, se dispuso a efectuar visita técnica al inmueble identificado en la petición, la cual fue practicada por el señor Víctor Ramírez, supervisor de Alcantarillado de la entidad, la que arrojó como resultado el siguiente: "Se visitó el 5 de Marzo de 2018 y se encontró que la redes domiciliarias están conectadas a la red principal de la empresa".
- E- De tal forma existen plenas condiciones técnicas y de viabilidad para la prestación del servicio de alcantarillado pues existe una estructura técnica construida que permite el descole para realizar el cobro de este servicio por parte de nuestra Entidad.
- F- El artículo 129 de la Ley 142/1994, relativo a la celebración del contrato de servicios públicos, señala que "Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.

G-De esta manera, se tiene que la facturación y cobro del servicio es procedente a partir del momento en que existe el correspondiente contrato de condiciones uniformes, en los términos anteriormente descritos y, en consecuencia, dado que las facturas que expide SERVICIUDAD ESP en razón a la prestación de servicios públicos domiciliarios”.

H-Que mediante resolución No. 235 del 15 de febrero de 2018, emanado de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo procedió a resolverse la petición elevada, acto administrativo donde se ordena en su artículo **PRIMERO**: Confirmar el valor facturado por concepto de prestación de servicios, por lo anteriormente expuesto. **SEGUNDO**: Se le informa que puede acercarse al área de atención al cliente donde la funcionaria ASECO S.A empresa que se encarga de la recuperación de cartera para llegar a un acuerdo sobre el pago de la obligación que presenta su inmueble

I- Que el día (2) de abril de 2018, el señor **CESAR AUGUSTO BUITRAGO**, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN, argumentando lo siguiente:

“El día 27 de febrero de 2018, yo **CESAR AUGUSTO BUITRAGO**, me acerque a las oficinas de SERVICIUDAD, con el fin de reclamar el porque me están cobrando doble cargo fijo de alcantarillado ya que solo hay una sola acometida de acueducto y alcantarillado.

En la cuenta No. 9578135200 de la ruta 620322700101 me cobran cargo fijo de alcantarillado y luego en la cuenta 814816 de la ruta 620322700102, me aparece el mismo cobro de cargo fijo de Alcantarillado, no entiendo por qué a sabiendas que es una sola acometida que surte el primer y segundo apartamento, lo cual influye en mi interés económico y un cobro injustificado, existiendo una sola red de alcantarillado.

Solicito que el cargo fijo de alcantarillado no se facture y desaparezca el cobro de la factura, por no contar con el instrumento de medida para el inmueble base



fundamental para cobro de alcantarillado y a su vez el cobro de alcantarillado se refleja en el consumo presentado en el medidor perteneciente a la cuenta No. 9578135200 de la ruta 620322700101, en la cual se está cobrando el cargo fijo de alcantarillado.”

Que una vez examinado lo expuesto por el recurrente **CESAR AUGUSTO BUITRAGO**, se entró a realizar análisis sobre las consideraciones presentadas en el recurso, como las razones expuestas por la entidad frente a un presunto error en cobro por la generación de una factura adicional para el inmueble de ubicación Calle 7 No. 24-38 barrio el Japón, del municipio de Dosquebradas, identificado con la cuenta No. 9578135200

Frente a lo anterior es necesario señalar, que el inmueble por el cual se generó la controversia, corresponde a una vivienda de uso residencial que efectivamente cuenta con un solo medidor para el servicio de acueducto tal como lo señala el recurrente, de igual forma y tal como lo indica el informe de visita, este cuenta con domiciliaria para evacuar las aguas servidas hacia la red de propiedad de la empresa, referente al presunto error en cobro de cargos fijos para el servicio de alcantarillado se debe ilustrar que para esta vivienda se factura a través de la cuenta No. **9578135200**, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuenta que refleja como fecha de creación el día 1 de enero de 1990, y que sus cobros tanto para el servicio de acueducto como de alcantarillado se ajustan a una razón de consumo que parte de la medición arrojada por el medidor, adicional a esto, desde el 8 de octubre de la anualidad 2002, se genera una segunda factura motivo de discusión, por la cual se factura cargó fijo de alcantarillado y tarifa plena de aseo residencial, en el entendido que la vivienda presenta dos unidades residenciales independientes con acceso a vía pública, situación que a la luz de las cosas justifica la generación de esta segunda factura, donde se cobra solamente los cargos fijos de alcantarillado debido a que esta unidad residencial no cuenta con medidor individual, de igual forma se cobra tarifa plena de aseo dado que como se indica, existe como una segunda unidad residencial, generadora de un nivel de residuos distinta a la que se genera para la cuanta **9578135200**.

De lo anterior, se da claridad sobre el cobro, pues como se señala en el acápite anterior, la razones que dan inicio o justificación a un nuevo cobro, es precisamente



SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



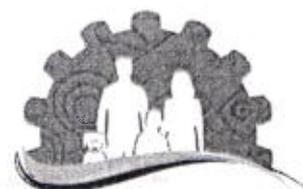
el efecto de una segunda unidad residencial, que para nuestro entender es generadora de un nivel diferente de residuos en materia de aseo y el vínculo que demuestra la existencia de la disponibilidad para la prestación del servicio de alcantarillado, el cual así no se haga de forma directa a la red de la entidad, el efecto de la independencia de dos unidades residenciales, da origen a la factura y al aval para que a través de ella se justifique su cobro.

Tenemos entonces que una Unidad independiente Para efectos de la facturación corresponde a aquellos inmuebles que siendo jurídicamente una sola unidad habitacional, se han dividido materialmente en varias unidades independientes, Y que para que proceda la facturación individual por cada unidad independiente, se requiere que cada unidad reúna al menos las siguientes características: Que se trate de un espacio físico independiente y privado con acceso a vía pública, que sea para el uso particular y exclusivo de uno o unos usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, y que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar.

De otra parte, los cargos fijos están definidos como los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso, los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que se realicen en esta materia, serán necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y eficiencia. Se prevé entonces que el cobro de estos cargos fijos, en ningún caso podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio.

Es importante recordar lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, según el cual el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

En esta medida, y tal como lo conceptúa el mismo artículo, las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos. La factura





SERVICIUDAD ESP

Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la entidad prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

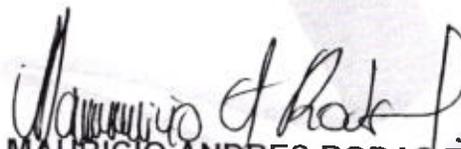
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes lo señalado en el acto administrativo No. 235 del 15 de marzo de 2018, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo cual se remitirá copia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas al día diecinueve (19) del mes de marzo del año Dos mil dieciocho (2018).


MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.


Vo. bo. **VICTOR HUGO GUAPACHA**
Lider de PQR,s y Cartera.

